

## Sacramento del Bautismo

### A. Código de derecho canónico

#### PARTE I DE LOS SACRAMENTOS

#### Título I Del Bautismo

#### Capítulo I De la celebración del bautismo

857

*§ 1. Fuera del caso de necesidad, el lugar propio para el bautismo es una iglesia u oratorio.*

*§ 2. Como norma general, el adulto debe bautizarse en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de sus padres, a no ser que una causa justa aconseje otra cosa.*

858

*§ 1. Toda iglesia parroquial ha de tener pila bautismal, quedando a salvo el derecho cumulativo ya adquirido por otras iglesias.*

*§ 2. El Ordinario del lugar, habiendo oído al párroco del lugar del que se trate, puede permitir o mandar que, para comodidad de los fieles, haya también pila bautismal en otra iglesia u oratorio dentro de los límites de la parroquia.*

859 Si, por la lejanía u otras circunstancias, el que ha de ser bautizado no puede ir o ser llevado sin grave inconveniente a la iglesia parroquial o a aquella otra iglesia u oratorio de que se trata en el e. 858 § 2, puede y debe conferirse el bautismo en otra iglesia u oratorio más cercanos, o en otro lugar decente.

860

*§ 1. Fuera del caso de necesidad, no debe administrarse el bautismo en casas particulares, a no ser que el Ordinario del lugar lo hubiera permitido por causa grave.*

*§ 2. A no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa, el bautismo no debe celebrarse en los hospitales, exceptuando el caso de necesidad o cuando lo exija otra razón pastoral.*

### B. Ritual para el Bautismo de los niños

#### Observaciones Generales

#### 1) La Iniciación Cristiana

#### III. Requisitos para celebrar el Bautismo

#### *Decoro y limpieza de la fuente bautismal*

19. La fuente bautismal o el recipiente en que se prepara el agua cuando, en algunos casos, se celebra el sacramento en el presbiterio, deben distinguirse por su limpieza y estética.

#### Liturgia de la palabra

24. Dispóngase un lugar adecuado para la celebración de la liturgia de la palabra, bien en el bautisterio, bien en la iglesia.

#### *El bautisterio*

25. El bautisterio -es decir: el lugar donde brota el agua de la fuente bautismal o, simplemente, está colocada permanentemente la pila- debe estar reservado al sacramento del Bautismo, y ser verdaderamente digno, de manera que aparezca con claridad que allí los cristianos renacen del agua y del Espíritu Santo. Bien sea que esté situado en alguna capilla dentro o fuera de la iglesia, bien esté colocado en cualquier parte de la iglesia, a la vista de los fieles, debe estar ordenado de tal manera que permita la cómoda participación de una asamblea numerosa. Una vez concluido el tiempo de Pascua,

conviene que el cirio pascual se conserve dignamente en el bautisterio; durante la celebración del Bautismo debe estar encendido, para que con facilidad se puedan encender en él los cirios de los bautizados.

*Los lugares distintos del bautisterio*

26. Aquellos ritos que, en la celebración del Bautismo, se hacen fuera del bautisterio deben realizarse en los distintos lugares de la iglesia que respondan más adecuadamente tanto al número de los asistentes como a las distintas partes de la liturgia bautismal. En cuanto a aquellos ritos que suelen hacerse en el bautisterio, se pueden elegir también otros lugares más aptos, si la capilla del bautisterio no es capaz para todos los catecúmenos o para los asistentes.

2) El Bautismo de niños

III. Tiempo y lugar para el bautismo de los niños

*Se celebrará normalmente en la iglesia parroquial*

10. El Bautismo se celebrará, de ordinario, en la iglesia parroquial, la cual debe tener fuente bautismal; de este modo, se verá con claridad que el Bautismo es sacramento de la fe de la Iglesia y de la incorporación al Pueblo de Dios.

*Celebración del Bautismo en otras iglesias*

11. Sin embargo, oído el párroco del lugar, el Ordinario del lugar puede permitir o mandar que haya fuente bautismal también en otra iglesia u oratorio, dentro de los límites de la misma parroquia. De ordinario, corresponde también al párroco celebrar el Bautismo en esos lugares.

Cuando, por la lejanía u otras circunstancias, el que ha de ser bautizado no puede ir o ser llevado sin grave inconveniente, puede y debe conferirse el Bautismo en otra iglesia u oratorio más cercanos o en otro lugar decente, respetando lo dispuesto respecto al tiempo y estructura de la celebración (cf. núms. 8-9 y 15-22).

*No se celebre en las casas particulares*

12. Fuera del caso de necesidad, no debe administrarse el Bautismo en casas particulares, a no ser que el Ordinario del lugar lo hubiera permitido por causa grave.

*Excepcionalmente en las clínicas*

13. Si el Obispo no ha establecido otra cosa (cf. núm. 11), no se celebre el Bautismo en los hospitales o clínicas, sino en caso de necesidad o cuando lo exija otra razón pastoral. Sin embargo, téngase siempre cuidado de que se dé aviso al párroco y de que haya antes la preparación oportuna de los padres.

## **Confirmación**

### A. Código de derecho canónico

#### PARTE I DE LOS SACRAMENTOS

#### Título II De la confirmación

#### Capítulo I Del modo de celebrar la confirmación

881 Conviene que el sacramento de la confirmación se celebre en una iglesia y dentro de la Misa; sin embargo, por causa justa y razonable, puede celebrarse fuera de la Misa y en cualquier lugar digno.

### B. Ritual de la confirmación

## Eucaristía

A. Código de derecho canónico

PARTE I DE LOS SACRAMENTOS

Título III De la santísima eucaristía

Capítulo I de la celebración eucarística

Art. 4. Del tiempo y lugar de la celebración de la Eucaristía

931 La celebración y administración de la Eucaristía puede hacerse todos los días y a cualquier hora, con las excepciones que se establecen en las normas litúrgicas.

932

*§ 1. La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado, a no ser que, en un caso particular, la necesidad exija otra cosa; en este caso, la celebración debe realizarse en un lugar digno.*

*§ 2. Se debe celebrar el Sacrificio eucarístico en un altar dedicado o bendecido; fuera del lugar sagrado se puede emplear una mesa apropiada, utilizando siempre el mantel y el corporal.*

933 Por justa causa, con licencia expresa del Ordinario del lugar y evitando el escándalo, puede un sacerdote celebrar la Eucaristía en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no estén en comunión plena con la Iglesia católica.